



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal
Ha sancionado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041/2013

Sra. María Desiree Bravo Monasterio
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS:

Los planes, programas, proyectos y obras de desarrollo urbano que viene encarando el Gobierno Municipal Autónomo de Santa Cruz de la Sierra en el Municipio.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 302° de la Constitución Política del Estado se refiere a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, cuya normativa en su Numeral 6) establece que tienen competencias para la: "Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de Uso de Suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamentales e indígenas", más adelante en su Numeral 42) se refiere a la "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, la Ley N° 2028 de Municipalidades en su Artículo 78° con relación al Plan de Desarrollo Municipal establece que: "Los Gobiernos Municipales formularán, en el marco de una planificación estratégica, el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial bajo las normas básicas, técnicas y administrativas del Sistema de Planificación Nacional y de la Ley de Administración y Control Gubernamental, garantizando el carácter participativo del mismo".

Que, a la vez el Artículo 83° de la mencionada norma indica que: "Las normas nacionales de planeación urbanística de ingeniería y de uso del suelo, subsuelo y sobresuelo son de cumplimiento obligatorio, inexcusable y prioritario para las personas individuales o colectivas, públicas o privadas, nacionales y extranjeras, sea cual fuera su naturaleza y características, en toda área urbana o rural del territorio de la República. Su quebrantamiento por parte de las mismas será pasible a sanciones administrativas y dará lugar a responsabilidad civil por daños causados a la colectividad. El Alcalde Municipal y Ministerio Público serán los encargados de iniciar e impulsar dichas causas".

Que, el Artículo 122° de la Ley N° 2028 referente a la Expropiación, en sus Parágrafos I) y II) establece: "I.- Los Gobiernos Municipales están facultados para ejercer el derecho de expropiación de bienes privados mediante Ordenanza Municipal, dentro del ámbito de su jurisdicción, con sujeción a la Constitución Política del Estado y a lo establecido por la presente Ley. II.- Las expropiaciones requieren de previa declaratoria de necesidad y utilidad pública previo pago de indemnización justa, mediante Ordenanza Municipal aprobada por dos tercios. En esta Ordenanza deberá especificarse con precisión el fin a que habrá de aplicarse el bien expropiado de acuerdo con los planes, proyectos y programas debidamente aprobados con anterioridad a la expropiación. Una vez concluido el trámite de expropiación, el Alcalde Municipal deberá informar al Concejo Municipal".

Que, a su vez el Artículo 123° de la norma legal expuesta anteriormente, en sus Parágrafos I), III) y IV) señala: "I.- El monto de la indemnización o justiprecio por expropiación de bienes inmuebles urbanos, será el valor acordado entre partes o en su



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

caso, establecido por la autoridad competente, previo avalúo pericial. III.- En ningún caso se aplicara la compensación con otros inmuebles de propiedad pública municipal. IV.- El valor de todas las expropiaciones dispuestas por el Concejo deberá incluirse en el presupuesto municipal de la gestión correspondiente, como gasto de inversión".

Que, la Ley de Municipalidades en su Artículo 126° señala que: "El Gobierno Municipal es responsable de elaborar y ejecutar políticas, planes, proyectos y estrategias para el desarrollo urbano, con los instrumentos y recursos que son propios de la Planificación Urbana, elaborando normativas de Uso del Suelo urbano y emprendiendo acciones que promuevan el desarrollo urbanístico de los centros poblados de acuerdo con normas nacionales", en concordancia con los Artículos 119°, 120° y 121° que le faculta para imponer restricciones administrativas y servidumbres públicas al derecho de propiedad de los inmuebles.

Que, la Ley de Expropiación por Causa de Necesidad y utilidad Pública de fecha 30 de diciembre de 1884, en su Artículo 1° establece: "Siendo inviolable el derecho de propiedad, no se puede obligar a ningún particular, cooperación o establecimiento de cualquier especie, a que ceda o enajene lo que sea de su propiedad sin que procedan los siguientes requisitos: a) Declaración solemne de que la obra proyectada es de utilidad pública y/o permiso competente para ejecutarla; b) Declaración de que es necesario de que se ceda o enajene todo o parte de la propiedad para ejecutar la obra de utilidad pública; c) Justiprecio de lo que se haya de cederse o enajenarse; y d) Pago del precio de la Indemnización".

CONSIDERANDO:

En atención al estado de ejecución de la Ordenanza Municipal 025/2010 se procedió a la elaboración de un informe técnico, encarando los siguientes objetivos:

- a) Identificar y verificar la situación de las propiedades de los apersonados afectados.
- b) Identificar y verificar la situación de las propiedades aprobadas por urbanización o reestructuración afectadas.
- c) Desarrollar análisis según distintos criterios.
- d) Determinar si es recomendable la enmienda de la Ordenanza Municipal 025/2010 para mayor viabilidad de la misma.
- e) Según resultado del punto d), definir una propuesta de afectación viable.

De acuerdo a este análisis territorial y jurídico, se identificaron afectaciones a terrenos urbanizados, algunos con mejoras, otros con poca superficie para implementar un Equipamiento Distrital que podría resultar en un alto costo de indemnización para el municipio, por lo que se recomienda desafectar a estos pequeños sectores que no representan mayores modificaciones al objeto y fin principal de la Ordenanza Municipal 025/2010. Para consolidar la accesibilidad a estos Equipamientos Distritales y estén integrados a la estructura vial de la ciudad, se agrega a esta propuesta, la apertura de la Radial 16' / 2 entre las Unidades Vecinales: UV-124 (M-19 y M-20) y UV-125 (M-47 y M-48), con un ancho total de 30 mts.

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Estado, Ley N° 2028 de Municipalidades y otras normas conexas, en uso de sus legítimas atribuciones, dicta la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Se enmienda los Artículos N° 1°, 2° y 5° de la Ordenanza Municipal N° 025/2010 de fecha 04 de marzo del 2010, declarando de necesidad y de utilidad



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

pública y por consiguiente se dispone la expropiación de los terrenos afectados por Equipamientos Distritales y sus vías de acceso. El detalle técnico y lineamiento urbano de estos Equipamientos Distritales es el siguiente:

Área N° 1: UV-125 y UV-124

Superficie Total: Ciento cuarenta mil trescientos dos ²³/₁₀₀ metros cuadrados (140.302,23 M²).

Cuyas coordenadas UTM, con proyección OTPR, son las siguientes:

COORDENANDAS EX OTPR		
PUNTO	X	Y
A-1	477329.34	8028449.33
A-2	477357.56	8028254.59
A-3	477367.06	8028194.71
A-4	477358.97	8028187.08
A-5	477394.83	8028001.01
A-6	477374.65	8027986.90
A-7	477342.60	8028010.44
A-8	477312.78	8027965.59
A-9	477267.30	8028019.52
A-10	477226.26	8027945.68
A-11	477177.01	8027973.39
A-12	477007.64	8028137.69
A-13	477063.93	8028200.75
A-14	476971.81	8028319.31
A-15	477074.36	8028398.41
A-16	477110.57	8028419.91
A-17	477232.54	8028436.09

Área N° 2: UV-124

Superficie Total: Sesenta y cinco mil quinientos veintisiete ⁵⁸/₁₀₀ metros cuadrados (65.527,58 M²).

Cuyas coordenadas UTM, con proyección OTPR, son las siguientes:

COORDENANDAS EX OTPR		
PUNTO	X	Y
B-1	477448.03	8028634.30
B-2	477495.77	8028651.69
B-3	477564.97	8028542.11
B-4	477792.11	8028433.66
B-5	477709.30	8028304.61
B-6	477646.04	8028337.05
B-7	477602.53	8028267.77
B-8	477666.03	8028239.44
B-9	477624.67	8028177.95
B-10	477538.69	8028099.99
B-11	477490.90	8028210.72
B-12	477598.63	8028361.32
B-13	477501.45	8028411.22
B-14	477544.81	8028481.77

Área N° 3:

Superficie Total: Correspondiente a la Radial 16 Vn entre las UV-124 (M-19 y M-20) y UV-125 (M-47 y M-48) con un ancho total de 30 mts, o sea 15 mts para ambos lados con respecto al eje cuyas coordenadas UTM, con proyección OTPR, son las siguientes:

COORDENANDAS EX OTPR		
PUNTO	X	Y
RAD-3B	477364.21	8028212.65



Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

RAD-3A	477397.40	8028243.98
RAD-2	477426.70	8028260.96
RAD-2A	477514.83	8028404.35

Artículo Segundo.- Los Artículos N° 3°, 4°, 6° y 7° de la O.M. 025/2010 se ratifican.

Artículo Tercero.- Los propietarios afectados por la presente disposición deberán apersonarse ante la Oficialía Mayor de Planificación en el término de treinta (30) días calendario adjuntando su título de propiedad y plano de ubicación y uso de suelo o plano de registro topográfico y demás documentos a objeto de solicitar el pago de la indemnización correspondiente.

Artículo Cuarto.- El Ejecutivo Municipal, efectuará la expropiación conforme lo dispone la Ley de Municipalidades en su artículo 122°, así mismo destinará la partida presupuestaria para la indemnización al propietario del terreno de acuerdo al artículo 22° de la Constitución Política del Estado.

Artículo Quinto.- El Ejecutivo Municipal, queda encargado del cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

Es dada en el Salón de Sesiones Andrés Ibáñez del Honorable Concejo Municipal a los quince días del mes de mayo de dos mil trece años.

Sr. Francisco Romel Porcel Plata
CONCEJAL SECRETARIO



Sra. María Desirée Bravo Monasterio
CONCEJALA PRESIDENTA

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ordenanza Municipal.
Santa Cruz de la Sierra, 31 de Mayo de 2013.

Ing. Percy Fernández Añez
H. ALCALDE MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA